

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL SEIS DE MAYO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del día lunes, seis de mayo de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del día lunes seis de mayo del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones proceda a verificar e informar, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública de Pleno, por favor Secretaria, dé cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán seis asuntos, correspondientes a un juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense, dos recursos de apelación y tres procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves JDC/041/2024, RAP/092/2024 Y SUS ACUMULADOS, RAP/093/2024, PES/020/2024, PES/041/2024 y PES/042/2024 cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. ES LA CUENTA MAGISTRADO PRESIDENTE. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión Pública de Pleno, solicito

atentamente al doctor David Cortés Olivo dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC/041 y RAP/093 ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la ponencia a mi cargo. -----

**AUXILIAR JURÍDICO, LICENCIADO DAVID CORTÉS OLIVO:** Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia JDC 41 de este año, emitido a partir de la escisión y posterior remisión ordenada en la ejecutoria dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de la ciudadanía 337 del índice de esa autoridad, seguido en contra de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano. -----

La apelante hizo valer como motivo de agravio, que la referida Comisión de Justicia al emitir medidas cautelares en su favor, no tomó en consideración los conceptos de "categorías sospechosas" y "estereotipos de género" a que se refiere el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte, y en consecuencia, a su criterio dejó de cumplir con la tutela judicial preventiva, vulnerando con ello el principio de legalidad y de certeza, aunado a que, aduce que dejó de fundar y motivar el acuerdo combatido. -----

En el proyecto se propone declarar fundado pero inoperante el argumento relativo a la falta de fundamentación y motivación, dado que, en el acuerdo de mérito se advierte que la autoridad responsable funda su actuar, sin embargo, la motivación realizada por MC es deficiente, puesto que, si bien establece el dictado de esas medidas se efectúa por tratarse de un asunto donde se denuncia Violencia Política contra la mujer en razón de género, en adelante VPG, y en aras de salvaguardar la seguridad de la denunciante, lo cierto es que la responsable es omisa en pronunciarse en relación con las ulteriores medidas que solicita la actora en su escrito de queja primigenia. En ese sentido, del análisis de las medidas que la actora plantea, se estima que estas no son susceptibles de otorgarse en sede cautelar al encontrarse relacionadas con el estudio de fondo del asunto. -----

Por otra parte, la ponencia propone declarar infundado el agravio en relación con los conceptos de *categorías sospechosas* y *estereotipos de género*, en razón de que, la responsable otorgó la medida precautoria en sede cautelar prevista en el artículo 17, numeral I, inciso a) del Protocolo del partido, de modo que si bien, no se advierte que para ello haya citado los conceptos que refiere la actora, por las razones que se exponen en el proyecto, esa circunstancia no le genera perjuicio alguno. -----

Finalmente, en el proyecto se califica de inoperante su agravio relativo a que en el dictado de las medidas cautelares, se debió atender a los plazos previstos en los artículos 431 y 437 de la Ley de Instituciones, puesto que, acorde a lo determinado por la Sala Xalapa en el expediente JDC/062/2024, relacionado con el presente asunto, se estableció que la instancia u órgano competente para conocer todo acto relacionado con VPG dentro del partido, era la Comisión de Justicia, de ahí que, resulta evidente que la normativa que invoca la quejosa no resulta la idónea para que la autoridad competente resuelva, pues la competencia de esa autoridad se regula con base en sus estatutos y normatividad interna. Por esas razones y las demás ampliamente expuestas en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

A continuación, se da cuenta del recurso de apelación 93 del año en curso, promovido por Morena en contra del acuerdo número 179 del año en curso, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

La ponencia propone desechar el presente medio de impugnación al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción 9, del artículo 31, en relación con el diverso 32, fracción II, ambos de la Ley de Medios, toda vez que el acuerdo que se impugna fue emitido en acatamiento a lo ordenado por este Tribunal, en la sentencia recaída en el expediente RAP/081/2024 y su acumulado; sin embargo, en fecha tres de mayo, esa determinación fue revocada por la Sala Xalapa mediante Sentencia dictada en el diverso SX-JRC-26/2024, que, dejó sin efectos el acuerdo ahora impugnado, y por tanto ha quedado totalmente sin materia el medio de impugnación promovido. -----

Por esas y demás razones expuestas en el proyecto se propone desechar el recurso de apelación intentado. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias secretario. Queda a consideración magistradas, las propuestas realizadas por un servidor, por si quisieran hacer alguna intervención que lo manifiesten. -----

Gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria General, por favor tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Con la afirmativa de mi propuesta Secretaria. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JDC/041/2024, se resuelve lo siguiente: -----  
PRIMERO. Se confirma el acto impugnado, en los términos expuestos en la presente ejecutoria. -----

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

Y en el expediente, RAP/093/2024 se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se desecha el presente recurso de impugnación por haber quedado totalmente sin materia. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En atención a los

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la licenciada Liliana Félix Cordero. Dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP/092 y del acuerdo plenario del expediente PES/042, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**AUXILIAR JURÍDICO, LICENCIADA LILIANA FÉLIX CORDERO:** Con la autorización del Pleno. -----

En primer lugar, el proyecto que se somete a su consideración es el relativo al Recurso de Apelación 92 y sus acumulados todos del año en curso, promovido por el Partido Morena y diversas ciudadanas, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, IEQROO/CG/A-178/2024, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, en atención de la sentencia recaída sobre el expediente RAP/080/2024 dictada por este Tribunal. -----

Durante el análisis del medio de impugnación que ahora se resuelve, se advirtió que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción IX, en relación al 32, fracción II, de la Ley de Medios. -----

En este sentido, la causal de improcedencia radica en la falta de materia del medio de impugnación, por las siguientes consideraciones: -----

Derivada de la resolución dictada por este Tribunal en el expediente RAP/080/2024, se revocó el acuerdo 96 emitido por el Consejo General y como consecuencia dicho órgano emitió el acuerdo 178 motivo de esta impugnación. -----

A la par el PRD impugnó ante la Sala Xalapa la sentencia recaída en el referido RAP/080/2024. -----

El tres de mayo la Sala Xalapa dictó sentencia en el expediente que motivó la impugnación señalada, en la cual determinó dejar sin efectos todos los actos derivados de la sentencia recaída al expediente RAP/080/2024 dictado por esta autoridad y confirmar los acuerdos 96, 149 y 151 emitidos por el Consejo General donde se resolvieron las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos presentadas por el PRD para los municipios de Tulum y Puerto Morelos. -----

Por lo anterior, esta autoridad advierte, que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la litis se refiere a la afectación que le causa a los impugnantes el acuerdo 178, de ahí lo innecesario de continuar con la sustanciación del mismo. -----

Por las razones expuestas, la ponencia propone desecharla por quedar sin materia el presente medio de impugnación. -----

Seguidamente doy cuenta con el acuerdo de pleno relativo al Procedimiento Especial Sancionador 42 de este año, promovido por una Senadora de la República, para denunciar a los medios de comunicación el Sol Quintana Roo, el policiaco/Quintana Roo, Cozumel al Minuto, las Noticias de Quintana Roo, y el Policiaco CZM oficial, por la supuesta realización de diversas conductas violatorias a la normativa electoral, consistentes en actos de violencia política contra la mujer en razón de género, calumnia y uso indebido de recursos públicos, por la supuesta compra de tiempos en internet, en redes sociales. -----

En el proyecto, se propone reenviar el expediente a la autoridad instructora, ya que se

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

advierte que faltaron diligencias por realizar, en ese sentido, se considera oportuno que esa autoridad investigadora agote todas las líneas de investigación tomando en consideración los datos obtenidos por Meta Platforms Inc. y la Unidad de Policía Cibernética. -----

Derivado de lo anterior, se considera necesario que la Dirección Jurídica realice nuevas diligencias para solicitar información al Instituto Federal de Telecomunicaciones, lo anterior a fin de garantizar la debida integración del expediente, como imperativo para la impartición de justicia completa, acorde con lo dispuesto en el numeral 17 de la Constitución General. -----

En tal sentido, cabe precisar que las diligencias ordenadas tienen carácter enunciativo mas no limitativo, por lo que, dicha autoridad cuenta con la posibilidad de realizar cualquier otra acción adicional que se justifique para garantizar la debida integración del expediente. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias Secretaria. Queda a consideración de las integrantes del Pleno las propuestas realizadas por si tuvieran alguna observación. -----

Muchas gracias. Al no haber alguna observación, Secretaria General proceda a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Acompaño las propuestas. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a cargo de la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente RAP/092/2024, se resuelve lo siguiente: -----  
ÚNICO. Se desecha por quedar sin materia el presente medio de impugnación, por las consideraciones expuestas en la presente sentencia. -----

Ahora bien, en el expediente, PES/042/2024 se acuerda lo siguiente: -----  
ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/042/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En atención a los -----

asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la licenciada Karina Gabriela Dzul Gómez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/020 y PES/041, ambos de este año que fueran turnados para su resolución a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO LA LICENCIADA KARINA GABRIELA DZUL GÓMEZ:** Con la autorización del Pleno. - - - - -

Se pone a su consideración el Procedimiento Especial Sancionador 42, de este año, promovido por una servidora pública y aspirante a una candidatura en contra de Germán de Francisco González González, en su calidad de aspirante a candidato a la presidencia municipal de Othón Pompeyo Blanco, postulado por la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo" conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, por la presunta comisión de infracciones a la normativa electoral consistente en la publicación y difusión de un video en la red social Facebook, en el que a dicho de la quejosa, se realizan manifestaciones calumniosas. - - - - -

En el proyecto se propone declarar existente la conducta denunciada consistente en calumnia en contra de la denunciante, atribuida al ciudadano Germán González. - - - - -

Lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente, es posible identificar en la publicación denunciada expresiones que demeritan la imagen de la denunciante ya que se difunde información falsa o no comprueba que tuvo la mínima diligencia para comprobar la veracidad de los hechos que funda en sus expresiones, por lo que, se presume que existe la malicia en la emisión del mismo. - - - - -

En consecuencia, al determinarse la existencia de la conducta consistente en calumnia, se propone imponer una amonestación pública al ciudadano Germán de Francisco González González, en su calidad de hoy candidato a la Presidencia Municipal de Othón Pompeyo Blanco. - - - - -

A continuación, se pone a su consideración el proyecto relativo al procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género 20 del presente año, promovido por una servidora pública por medio del cual, denunció al ciudadano José Esquivel Vargas por la presunta comisión violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio, realizada a través de una difusión de una conversación en la red social Facebook de un periodista. - - - - -

En el Proyecto que se pone a su consideración, una vez que las conductas denunciadas se analizaron de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia de la Sala Superior 21/2018; la ponencia propone determinar la existencia de actos constitutivos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género en agravio de la servidora pública denunciante, cometidos por el ciudadano José Esquivel Vargas. - - - - -

Lo anterior, ya que lo manifestado por el denunciado se advierte la firme intención de exhibir a la quejosa como una mujer que no tiene la capacidad de desempeñar el cargo de presidenta municipal por pertenecer a la comunidad LGBTQ+, en este sentido, la pone en un estado de subordinación frente a un hombre, lo que pone en entredicho sus capacidades, así como su trayectoria política y su trabajo como funcionaria pública mujer, siendo un estereotipo de género, generando un detrimento sobre la imagen pública de ella frente a la ciudadanía, tratando de influir en la forma en que esta concibe su trabajo desde una deficiente representación y una defectuosa capacidad para el manejo de su gobierno.

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Conforme a lo antes expuesto la ponencia propone, entre otras cuestiones la existencia de actos constitutivos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género en agravio de la quejosa, por lo que se propone: -----

A) Declarar la existencia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género cometida por José Esquivel Vargas. -----

B) Imponer como sanción a José Esquivel Vargas una amonestación pública. -----

C) Como medida de satisfacción, ordenar al ciudadano José Esquivel Vargas, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, realice una disculpa pública a favor de la denunciante, en los términos precisados en el proyecto. -----

D) Dar vista al Instituto Quintanarroense de la Mujer para que, dentro de sus facultades, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, facilite a la ciudadana denunciante la ayuda psicológica necesaria para que, si así lo requiere, pueda hacer frente a la violencia que sufrió. -----

E) Instruir a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional que lleve a cabo las gestiones necesarias para que publique y se fije en la página oficial de este Tribunal la sentencia propuesta, por el plazo de quince días naturales, a partir de que cause estado. -----

F) Dar vista a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, conforme a lo determinado en la sentencia propuesta. -----

G) Como garantía de no repetición se ordenar al ciudadano José Esquivel Vargas que en futuros comentarios que pudiera realizar en cualquier medio de comunicación incluida las redes sociales o cualquier medio de comunicación, se abstenga en lo presente y en lo futuro de manera directa o indirecta de realizar actos de violencia política de género en contra de la ciudadana denunciante y se le exhorta enfáticamente a evitar el uso sexista del lenguaje basados en estereotipos de género. -----

H) Vincular al Instituto para que, una vez que cause estado la presente sentencia, inscriba al ciudadano José Esquivel Vargas, en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género de Quintana Roo, respectivamente, y realice la comunicación respectiva al Instituto Nacional Electoral para su inscripción en el Registro Nacional. -----

Para tal efecto, este se propone que la permanencia en el citado Registro será de dieciocho meses. -----

I) Y dar vista a la Sala Superior, en atención a que la presente sentencia se relaciona con los expedientes SUP-REC-325/2024 y SUP-REC-326/2024, actualmente radicados por su instancia superior. -----

Es la cuenta Magistraturas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Quedan a consideración de los integrantes de este Pleno la propuesta realizada, por si alguien desea hacer uso de la voz. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** No habiendo alguna otra observación, proceda Señora Secretaria General en funciones a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA**

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA**

**VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA**

**VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En el mismo sentido de las señoras Magistradas. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA**

**VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias, Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a cargo de la Magistrada, Claudia Carrillo Gasca han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente PES/020/2024, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se determina la existencia de la infracción atribuida, al ciudadano José Esquivel Vargas, por actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

SEGUNDO. Se impone como sanción una amonestación pública al ciudadano José Esquivel Vargas. -----

TERCERO. Se ordena al ciudadano José Esquivel Vargas, acatar los efectos de esta sentencia, como medidas de satisfacción y garantías de no repetición, en los términos precisados. Asimismo, deberá comunicar a este órgano jurisdiccional, cada uno de los actos tendentes a su cumplimiento. -----

CUARTO. Se vincula a Instituto Electoral de Quintana Roo, para que lleve a cabo las acciones precisadas en el apartado de efectos de la sentencia. -----

QUINTO. Se da vista al Instituto Quintanarroense de la Mujer, para los efectos establecidos en la presente Resolución. -----

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, lleve a cabo las gestiones necesarias para publicar y fijar en la página oficial de este Tribunal la presente sentencia, de acuerdo a lo precisado en el apartado de efectos. -----

SÉPTIMO. Se da vista a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, conforme a lo determinado en la presente Resolución. -----

OCTAVO. Dese vista a la Sala Superior, en atención a que la presente sentencia se relaciona con los expedientes SUP-REC-325/2024 y SUP-REC-326/2024, actualmente radicados por esa instancia superior. -----

Ahora bien, en el expediente, PES/041/2024 se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se declara la existencia de la conducta consistente en calumnia en perjuicio de la ciudadana Yensunni Idalia Martínez Hernández en su calidad de entonces Presidenta Municipal de Othón P. Blanco y hoy candidata por el mismo cargo, atribuidas



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

al ciudadano Germán de Francisco González González, en su calidad de candidato a la Presidencia ya referida. -----

SEGUNDO. Se impone una amonestación pública al ciudadano Germán de Francisco González González, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Othón P. Blanco. -----

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo, para efectos de suspender de manera inmediata el video materia de denuncia de conformidad con los argumentos emitidos en la presente resolución, tomando las acciones pertinentes que considere necesarias y con posterioridad a ello, informe a este Tribunal su cumplimiento. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Y siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada, siendo las diecisiete horas con un minuto del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria, público que amablemente nos acompañan. Es cuánto, muy buenas tardes. -----

  
MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

  
MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

  
MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

  
MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO